

LEY XVI – Nº 43

(Antes Ley 3306)

ARTÍCULO 1.- Levántanse las Reservas Forestales ubicadas en el departamento 25 de Mayo de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Derógase el Punto 6 -"departamento 25 de Mayo", del Anexo I "Reservas Forestales" - del Artículo 13 de la Ley XVI - Nº 7 (Antes Decreto Ley 854/77).

ARTÍCULO 3.- Las superficies desafectadas serán objeto de planes de colonización, con destino a la adjudicación prioritaria a sus actuales ocupantes, sujetas a las normas fijadas en los Artículos 7 y 11 de la Ley XVI - Nº 6 (Antes Ley 480); y a la transferencia a las comunidades de Chafariz y Guiray.

ARTÍCULO 4.- Previo estudio integrado de las superficies desocupadas, se fijarán los nuevos límites en aquellos predios que posean aptitudes para ingresar al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley XVI - Nº 29 (Antes Ley 2932).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.